

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Bases y convocatoria oposición libre para la provisión en régimen laboral de un operario de servicios múltiples para edificios e instalaciones públicas municipales II.B.109

En base a la urgente necesidad de llevar a cabo la provisión mediante oposición libre de un puesto de trabajo en régimen laboral, temporal, de duración determinada (Dos años) y a jornada completa denominado OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES PARA EDIFICIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, esta Corporación Municipal Plenaria, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha dispuesto la convocatoria de pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes,

BASES DE CONVOCATORIA

1.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2.223/1.984 de 19 de Diciembre, de una plaza de OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, vacante en el cuadro de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, dotada con las retribuciones previstas para los cuadros laborales, quedando sometido al régimen de incompatibilidades vigente, no pudiendo simultanear la misma con cualquier otro empleo remunerado por las Administraciones Públicas, ni desempeñar cualquier otra actividad lucrativa o no, que a juicio de la Corporación sea incompatible en sus funciones.

La jornada de trabajo se podrá desarrollar en régimen de horario partido, continuado o en régimen de turnos, en función de los cometidos a desempeñar o de las peculiaridades horarias asignadas al puesto de trabajo que ocupe según la estructura municipal vigente en cada momento, debiendo utilizar los medios técnicos y mecánicos que para el desarrollo de su trabajo le sean facilitados, conduciendo los vehículos del servicio siempre que se encuentre en posesión del permiso de conducir reglamentario. No obstante en el ejercicio de su potestad de autoorganización, la Corporación se reserva la facultad de modificar las características cualitativas y cuantitativas del puesto de trabajo, en los términos establecidos por la legislación vigente.

2.— CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.— Para poder tomar parte en la oposición será necesario reunir antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a).— Ser nacional español/a.
- b).— Tener cumplidos los 18 años de edad sin sobrepasar los 55 años a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c).— Poseer la titulación del Certificado de Escolaridad o Equivalente.
- d).— No padecer enfermedad o defecto que impida el normal desempeño de las funciones, debiendo los aspirantes minusválidos acreditar la compatibilidad, mediante certificado expedido por los Equipos de Valoración y Orientación del INSERSO o sus equivalentes en las Comunidades Autónomas en su caso.
- e).— No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del servicio de cualquier Administración Pública ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme para el desempeño de funciones públicas. Todos los requisitos señalados, deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la suscripción del correspondiente contrato laboral.

3.— FUNCIONES DEL CARGO.— Desempeñará las funciones que con carácter general tiene establecidas este Ayuntamiento de Pradejón para dicho puesto de trabajo y a título enunciativo y no limitativo se detallan las siguientes:

- a).— Mantenimiento, reparación, cuidado y vigilancia de las dependencias públicas y municipales a su cargo.
- b).— Atención a los usuarios de los diferentes servicios.
- c).— Información general respecto a diversas actividades y servicios municipales.
- d).— Apertura y cierre de las puertas a las horas señaladas por la normativa, de las distintas instalaciones en función de las necesidades del servicio.
- e).— Cuidado en cuanto a la conservación y vigilancia de los edificios, instalaciones y mobiliario dando cuenta de las posibles necesidades y reparaciones.
- f).— Encendido y apagado de la calefacción a las horas convenidas.
- g).— Cuidado y limpieza de los patios, instalaciones y recinto del Frontón.
- h).— Comunicar las deficiencias y anomalías que se detecten, respecto a la salubridad e higiene de los edificios e instalaciones.
- i).— Recorrer todas las dependencias de los distintos edificios una vez finalizada la actividad, para asegurarse de que todo está en orden puertas, ventanas, luces, grifos, etc.
- j).— Realizar gestiones, encargos y pequeños trabajos relacionados con el mantenimiento de los edificios.
- k).— Custodiar, prestar y controlar las llaves de los diferentes edificios.
- l).— Realizar los trabajos de reprografía encargados por el Ayuntamiento, funcionamiento de las máquinas copiatoras y control del material de los distintos servicios.
- ll).— Sustituir en casos de ausencia, vacante, enfermedad, vacaciones

o asignación de turnos al personal alguacil municipal.

m).— Las demás funciones análogas que sean precisas para el mejor desenvolvimiento del servicio.

4.— INSTANCIAS Y ADMISION.— Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, se dirigirán al Sr. Alcalde, acompañadas de una copia del documento nacional de identidad y de una fotografía de tamaño carnet, ajustándose al impreso normalizado que será facilitado en el Registro de la Corporación. El plazo para presentación de instancias será de VEINTE DIAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Rioja, en horario de nueve a catorce horas, pudiendo igualmente presentar se en la forma que determina el Art. 38.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tenor de lo determinado en el Art.71 de precitada Ley, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que subsanen la falta en el plazo de diez días con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios y en el B.O.R. la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión determinando el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y haciendo pública la designación del Tribunal calificador, pudiendo durante un plazo de diez días subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, haciendo constar que los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 de la repetida ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiera modificado el lugar, fecha o la hora de celebración de los ejercicios, tal circunstancia deberá darse a conocer mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

TRIBUNAL CALIFICADOR.— El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES:

- * El Concejal de Organización y Personal.
- * Un Concejal de la Comisión de Personal no perteneciente al Grupo político de gobierno.
- * Un representante del Profesorado Oficial.
- * Un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- * Un Funcionario del área del personal subalterno.

SECRETARIO: El Secretario municipal o quien designe a su propuesta, con voz pero sin voto. Se designarán igualmente los miembros suplentes que deban en su caso sustituir a los titulares respectivos.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en el Art. 28 de la referida ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo ser recusados cuando concurran algunas de las circunstancias señaladas en el Art. referido anterior.

Previo convocatoria de la Presidencia se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares y suplentes, acordándose todas las decisiones que le competan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas, exigiéndose para su válida constitución la presencia del Presidente y del Secretario y de la mitad al menos de sus miembros, la actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria, estando facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas normas, debiendo adoptarse las decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente. Los acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las Resoluciones del Tribunal, vinculan a la Administración, sin perjuicio de que esta en su caso pueda proceder a su revisión conforme a lo dispuesto en el Art. 102 y siguientes de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas ó trámites afectados por las irregularidades. La Presidencia adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyéndose aquellos que hagan constar nombres, marcas, signos o cualquier otra circunstancia que permita conocer la identidad de los mismos. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que de plazas convocadas, ya que cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta Base, será nula de pleno derecho.

Los miembros del Tribunal calificarán a efectos de percepción de las dietas por asistencia a tales pruebas, en la categoría quinta que señala el Art. 33.2 del Real Decreto 236/88 de 4 de Marzo.

6.— DESARROLLO DE LA OPOSICION.— Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por la letra ñ, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas de 24 de Marzo de 1.994, no pudiendo comenzar las pruebas selectivas hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.